

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	AVITAL FITT S.A.S.
Demandado	MARTHA LIGIA AYALA FRANCO
Radicado	05001 40 03 028 2023-00762 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **AVITAL FITT S.A.S.**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra de **MARTHA LIGIA AYALA FRANCO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Indicará quien realizó el endoso en propiedad de Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S., a AVITAL FITT S.A.S., y acreditará la calidad del mismo para efectuar tal situación (Art. 663 del Código de Comercio).

2). Aclarará por qué se anotó de forma manuscrita en la parte superior del pagaré la fecha 31 de noviembre de 2021, si ello no corresponde a un espacio en blanco que debería estar contenido en el formato (preimpreso) del pagaré suscrito por la deudora.

Adicionalmente, en la carta de instrucciones la deudora autorizó a llenar el pagaré con los valores correspondientes al día en que el acreedor opte por llenarlo y en el pagaré no se observa la fecha de diligenciamiento.

3). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C.G. del P.

4). Adecuará el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de aclarar a que intereses hace referencia la tabla insertada en dicho numeral, pues en ella se confunden que intereses son los que se están pretendiendo cobrar, si los de plazo o los moratorios, es de advertir que los intereses moratorios son lo que se reclaman al momento del vencimiento de la obligación, tendrá en cuenta además que no podrán ser cobrados durante un mismo periodo de tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946fbe29213262d3c9ed59ab6ab04aed4df8e905e5e802dfea13ad8a37299e27**

Documento generado en 07/06/2023 06:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>